

Que mediante el artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, se establecen los plazos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación (CGN), por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN, en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la CGN recibió solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del RCP para el envío y reporte de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo octubre - diciembre de 2024, en las que manifiestan problemas informáticos, operativos y/o administrativos, que impiden su cumplimiento oportuno.

Que de acuerdo con los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo octubre - diciembre de 2024, y considerando la materialidad e impacto en el Balance General Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN por parte de dichas entidades.

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, establece que La CGN otorgará prórrogas para el reporte de la categoría de Información Contable Pública - convergencia (ICPC), únicamente cuando condiciones de materialidad o situaciones contingentes demostradas, afecten el proceso de consolidación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo octubre - diciembre de 2024, para las siguientes entidades de gobierno:

Código	Entidad	Sector	Plazo
923272462	U.A.E. Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra Eficiente.	Nacional	20/02/2025
11800000	Ministerio de Transporte	Nacional	21/02/2025
29200000	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	Nacional	24/02/2025
14300000	Agencia Nacional de Infraestructura	Nacional	28/02/2025
10200000	Contraloría General de la República	Nacional	28/02/2025
910300000	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Nacional	28/02/2025
11100000	Ministerio de Defensa Nacional	Nacional	07/03/2025
23800000	Instituto Colombiano Agropecuario	Nacional	28/02/2025
23500000	Instituto Nacional de Vías	Nacional	28/02/2025
923272193	U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	Nacional	28/02/2025
923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN	Nacional	07/03/2025
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	13/03/2025
210168001	Bucaramanga	Territorial	28/02/2025
210105001	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	Territorial	28/02/2025
210154001	San José de Cúcuta	Territorial	28/02/2025
213705837	Turbo	Territorial	25/02/2025

Artículo 2°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 411 de 2023, para la presentación de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo octubre - diciembre de 2024, para las siguientes empresas:

Código	Entidad	Sector	Plazo
923272998	Grupo Bicentenario S.A.S.	Nacional	07/03/2025
31400000	Ecopetrol	Nacional	11/03/2025
923272478	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	Nacional	11/03/2025
923272000	Refinería de Cartagena S.A.S.	Nacional	11/03/2025
923271098	E.S.E. Hospital San José - Guachetá	Territorial	11/03/2025
231276001	E.S.P. Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. (EMCALI)	Territorial	28/02/2025

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001, con la modificación introducida por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2025.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.).

UAE Junta Central de Contadores

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO D-0009-2025 DE 2025

(febrero 12)

por la cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Resolución D-0035 de 2024, por la cual se derogan las Resoluciones 000-0973 del 23 de diciembre de 2015, 000-1002 del 18 de diciembre de 2017, 000-1794 de 2021 y se establecen los requisitos y el procedimiento en línea para la inscripción en el registro profesional y expedición de la tarjeta profesional de Contador Público o tarjeta de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, modificación o cancelación de registro profesional, al igual que los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, en virtud de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 43 de 1990, los Decretos números 1235 de 1991 y 1510 de 1998, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009, Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto número 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, establece que la UAE Junta Central de Contadores tiene la función de ejercer la inspección y vigilancia de la profesión de la Contaduría Pública para garantizar que la misma sólo sea ejercida por quienes se encuentren debidamente inscritos, conforme a las normas legales vigentes.

Que los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1990, atribuyen a la UAE Junta Central de Contadores la función de inscribir y expedir la Tarjeta Profesional de Contador y la función de inspección y vigilancia de las sociedades de contadores públicos.

Que a través del Decreto número 1235 de 1991, se estableció que la inscripción de Contador Público se acreditará por medio de la Tarjeta Profesional. Al igual que dicha tarjeta profesional será expedida por la UAE Junta Central de Contadores previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Que el artículo 2° del Decreto número 1510 de 1998 estableció que todas las sociedades de Contadores Públicos y demás personas jurídicas que incluyan en su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable deberán inscribirse ante la UAE Junta Central de Contadores y estarán sujetas a su inspección y vigilancia.

Que el anotado Decreto señala que la UAE Junta Central de Contadores podrá expedir la reglamentación sobre los requisitos y el trámite de las solicitudes de inscripción y registro de los Contadores Públicos y demás personas jurídicas sometidas a su inspección y vigilancia. Al igual que podrá implementar mecanismos de verificación de la información suministrada y de comprobación de los requisitos legales establecidos.

Que la Ley 527 de 1999, establece el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos en las mismas condiciones que se ha otorgado para los soportes que se encuentran en medios físicos.

Que la Ley 594 de 2000, establece que las entidades públicas podrán contemplar el uso de nuevas tecnológicas y soportes para la gestión de documentos.

Que el artículo 1° de la Ley 962 de 2005, señala que para facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, serán de obligatoria observancia entre otros principios, rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados, y, a su vez, en el numeral 4 del citado artículo establece el fortalecimiento tecnológico, mediante el cual se busca articular la actuación de la Administración Pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, a través del incentivo del uso de medios tecnológicos integrados.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, como también se refiere al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites de las entidades y particulares que ejerzan funciones públicas.

Que en el Decreto en comentario los artículos 4° y 38 establecen que las autoridades nacionales deberán incentivar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten de forma eficiente y eficaz, en aplicación de racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas con las garantías legales.

Que los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 70 de la Ley 1437 de 2011, autorizan la utilización de medios electrónicos en el proceso administrativo en particular en lo referente al documento público en medios electrónicos, el archivo electrónico de documentos, el expediente electrónico, la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades y notificación de actos de inscripción o registro. Así mismo, establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir o decretar de oficio, todos los medios de prueba señalados en el Código General de Proceso.

Que la UAE Junta Central de Contadores, anualmente mediante acto administrativo diferente, establece los valores de los trámites y otros procedimientos administrativos brindados a la ciudadanía, de acuerdo con las normas vigentes y al estudio de costos realizado por la misma.

Que el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, concordante con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, establece que *“... El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo...”* En consecuencia, el legislador estableció la **inoponibilidad** de reserva legal a la entrega de información a una autoridad judicial, legislativa o administrativa cuando estas se solicitan o requieren en ejercicio de sus funciones legales, y dicha entidad deberá garantizar la protección de los datos e información suministrada a dichas autoridades, cumpliendo los principios previstos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013.

Que el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, complementó los lineamientos de la estrategia de Gobierno en Línea, especialmente en los temas de seguridad, privacidad, gestión de tecnologías de información e interoperabilidad, de tal manera que se avance integralmente a la provisión de servicios electrónicos de alta calidad para los ciudadanos.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019 tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, en especial, lo referente a los artículos 18 y 19.

Que la UAE Junta Central de Contadores busca racionalizar y simplificar los trámites y servicios a disposición de la ciudadanía en general, en procura de coadyuvar e impulsar las políticas del Gobierno Nacional, y, por consiguiente, se hace necesario establecer una nueva reglamentación en los trámites y otros procedimientos administrativos del proceso de registro.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 25 de la Resolución D- 0035 de 2024, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. Para la vigencia 2025, se autoriza de manera excepcional, a los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable a los cuales se les hubiere expedido la tarjeta profesional o tarjeta de registro profesional, según sea el caso, a realizar la actualización de datos hasta el 31 de mayo de 2025.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 12 de febrero de 2025.

La Directora General,

Sandra Milena Barrios Pulido,

Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Magdalena

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2025

(febrero 17)

por medio de la cual se corrige la Resolución número 47 del 27 de diciembre de 2024.

La Directora Territorial Magdalena del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 7° de la Resolución número 1149 del 19 de agosto de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y numeral 7 del artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que: “Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispone que “La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites

de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”...

Que el mismo artículo menciona que “La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público (...)”.

Que, el numeral 7 del artículo 30 del Decreto número 846 del 29 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, estipula que le corresponde a las Direcciones Territoriales:

“(...) 7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...)”.

Igualmente, el numeral 12 del artículo 30 *ibidem*, estipula que le corresponde a las Direcciones Territoriales:

“(...) 12. Coordinar el comité de avalúos de la regional. (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada, se emitió resolución conjunta IGAC número 47-000-0010-2023 de fecha 22 de marzo de 2023 y ANT número 08 de fecha 28 de marzo del 2023, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades tendientes a la actualización catastral con enfoque multipropósito de la zona rural del municipio de Aracataca, departamento de Magdalena.

Que el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y los valores unitarios e integrales (PH) determinados por tipo de construcción o tipologías constructivas del municipio de Aracataca para predios actualizados en la zona rural, fue sometido a Comité Técnico Territorial del 3 de diciembre de 2024, y obtuvo concepto favorable de la Dirección de Gestión Catastral del día 26 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución número 1149 de 2021 y el procedimiento vigente.

Que, a pesar de que se surtió el procedimiento previsto en el artículo 7° de la Resolución número 1149 de 2021 y demás normas reglamentarias de la entidad, por error involuntario, el artículo primero de la resolución incluyó que los valores detallados corresponden al 60% del valor comercial y las tablas descritas en la resolución objeto de modificación, incluyen el valor catastral; por lo que es necesario precisar que los valores aprobados corresponden al 100% del valor comercial y no al porcentaje indicado y adicionar las tablas que contienen el valor comercial de terreno de la zona rural del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Que, situación similar ocurre con el artículo segundo, el cual presenta un error en su redacción, al señalar que los valores detallados corresponden al 60% del valor comercial; y las tablas descritas en la resolución objeto de modificación, incluyen el valor catastral; por lo que es necesario precisar que los valores aprobados corresponden al 100% del valor comercial y no al porcentaje indicado y adicionar las tablas que contienen el valor comercial de construcciones de la zona rural del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Que, de otra parte, el artículo tercero de la mencionada resolución, indica que la liquidación del avalúo catastral ordenada es producto de los valores unitarios de terreno y construcción establecidos en la resolución, siendo necesario precisar la redacción acorde con la corrección realizada a los artículos primero y segundo de la mencionada resolución.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, para el IGAC, resulta claro que el Procedimiento Administrativo de Actualización Catastral debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad que rige la Función Administrativa, y sus actuaciones deberán ceñirse estrictamente al cumplimiento de los fines esenciales en la prestación del Servicio.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, resulta necesario, prudente y procedente corregir los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución número 47 del 27 de diciembre del 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir el artículo primero de la Resolución número 47 del 27 de diciembre del 2024, y adicionar las tablas que contienen los valores unitarios de terreno, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas de los predios actualizados de la zona rural del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, el cual fue elaborado y sometido a la Mesa Técnica de Avalúos y aprobado mediante Acta de fecha 3 de diciembre de 2024, según los valores descritos a continuación y que corresponden al valor comercial”.

(...)